

En efecto, por el delito de alzamiento de bienes a que se refiere el interno, en su solicitud, no se le ha impuesto pena alguna, en tanto que la misma ha quedado subsumida por la impuesta en el delito de colaboración con banda armada, por lo que no cabe acoger su pretensión de abono de redenciones.

TERCERO.– Se colige que no existe base para estimar la queja, pues la actuación de la Administración penitenciaria se adecúa a lo previsto en la Ley y el Reglamento sin que se aprecie abuso o desviación en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario (arg. Artículo 76.1 y 2 g de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se desestima la queja del interno P.G.G. del Centro Penitenciario Herrera de la Mancha.

5.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 29/04/15

Desestimación de queja del interno. No procede “redención de patio”, la Junta de Tratamiento propone trabajo y ante la negativa del interno a realizarlo, se considera que no procede abonar cómputo de redención.

Hechos

PRIMERO.– Se ha recibido en este juzgado escrito del interno M.Á.A.G. del Centro Penitenciario de Herrera Mancha formulando queja sobre el cómputo de la redención ordinaria.

SEGUNDO.– Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

TERCERO.– Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe en el sentido de desestimar la queja.

Razonamientos jurídicos

I.– El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo previsto en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos, corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse

II.– En el presente caso, y examinada la queja formulada por el interno M.A.A.G. en solicitud de abono de redenciones ordinarias desde el 12-12-2013 hasta la actualidad, y a la vista de lo actuado en la presente pieza de queja, procede su desestimación, tal y como ha interesado el Ministerio Fiscal, pues, según refleja el presente expediente, a dicho interno y en dicha fecha le fue expresamente ofertado un puesto de trabajo, sin que dicho interno le haya aceptado o solicitado. En efecto, tal y como señaló la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en Auto de 10-12-2013 (nº 801/2013) “sólo quien, habiéndose ofrecido un puesto de trabajo, lo desempeña, puede redimir, y ello porque es la propia base del Beneficio y su razón de ser. Cuestión distinta es la que SE Plantearía si no existiesen puestos de trabajo, pues en ese supuesto, ajeno a la voluntad del penado, que se ve en la imposibilidad de desempeñarlo, no se puede ver privado de su derecho a redimir”.

III.– Por consiguiente, y puesto que en caso examinado al penado se le ha dado la posibilidad de desempeñar un puesto de trabajo y ha optado por no desempeñarlo, no procede la concesión de redención ordinaria pues no resulta admisible la llamada “redención de patio”, y la aplicación de la misma requiere que el interno desempeñe actividad laboral y/u otras actividades formativas o tratamentales que puedan ser ponderadas o valoradas como integrantes de un proceso de reeducación o inserción social (Artículo 204 del Reglamento Penitenciario).

IV.– Se colige que no existe base para estimar la queja, pues la actuación de la Administración penitenciaria se adecúa a lo previsto en la Ley y en el Reglamento sin que se aprecie abuso o desviación en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario (Artículo 76.1 y 2 g de la Ley Orgánica General Penitenciaria)

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se desestima la queja del interno M.A.A.G. del Centro Penitenciario Herrera de la Mancha en los términos que se recogen en los razonamientos jurídicos de esta resolución, por no objetivarse abuso de poder ni desviación en el ejercicio de sus funciones por parte de la Administración Penitenciaria.

6.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 08/07/15

Estimación de recurso de reforma. No se da de baja en redención por el hecho de que no consta causa legal. No hay mala conducta, no hay evasión, sin perjuicio de la valoración de la Junta de Tratamiento de proponer o no abono de redenciones.

Antecedentes de hecho

1.– La letrada del interno arriba referenciado interpone recurso de reforma, por escrito de fecha 26-05-15, contra el Auto de este Juzgado de fecha 08-04-15 por el que se aprobaba la propuesta del Centro Penitenciario de” baja en redención por finalización de curso 2013/2014.

2.– Dado traslado al Ministerio Fiscal éste, interesó la desestimación del recurso.